



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

()

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

“Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 2 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los artículos 12 de la Ley 1438 de 2011 y 65 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 regula el servicio público esencial de salud y crea las condiciones de acceso al servicio de salud en todos los niveles de atención, por lo que contempló dentro de la organización del sistema de seguridad social en salud, a las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas sociales del estado, y a los usuarios, como actores principales del sistema.

Que la Ley 1122 de 2007, refiere como funciones indelegables del aseguramiento: la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador.

Que la Ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud y estableció como un componente de la misma, la provisión de servicios de salud integral e integrada, a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios y dispuso que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud, y que las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, podrán asociarse mediante Uniones Temporales, consorcios u otra figura jurídica .

Que posteriormente, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, destacó como elementos del derecho fundamental a la salud, los de accesibilidad y aceptabilidad (art. 5°) así como la integralidad en la atención (art. 8°).

Que, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) definir la política de atención integral en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano.

Que el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, adoptado por medio de la Resolución 1403 de 2007, contiene las condiciones esenciales

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento”

para el proceso de dispensación de medicamentos y define las medidas para el control de reservas de los mismos en botiquines o stocks.

Que la Resolución 1441 de 2016, establece los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud, resaltando que estas son aquellas que en su estructura cuentan con las instituciones y tecnologías para garantizar la cobertura global de las contingencias que se puedan presentar en materia de salud.

Que la Resolución 1904 de 2017, regula las estrategias para garantizar el acceso a los servicios de salud, la información, educación y comunicación en salud y la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, que permitan a las personas en condición de discapacidad adoptar decisiones informadas sobre el derecho a la salud y en especial frente a los asuntos que involucran el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos.

Que la Resolución 3280 de 2018, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, así como las directrices para su operación, contenidas en los anexos técnicos que hacen parte integral de la misma y son de obligatorio cumplimiento.

Que la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, estableciendo los estándares y criterios de habilitación que favorecen la atención integral en salud.

Que el Decreto 441 de 2022 que sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.3.4.7.3 Atención integral, plantea entre otros que, *“Las entidades responsables de pago deberán garantizar la prestación continua de todos los servicios y tecnologías en salud requeridos para la promoción y el mantenimiento de la salud, la atención de condiciones crónicas y de alto costo y la atención de eventos en salud, manteniendo su prestación ininterrumpida, aunque existan cambios de prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud”*.

Que para favorecer la entrega de las actividades y procedimientos incluidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud de obligatorio cumplimiento sean brindados por los actores del sistema en forma integral, se hace necesario definir parámetros para que la contratación de las mismas por parte de las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar se realice con Instituciones Prestadoras de Servicios que oferten servicios agrupados en portafolios, así como definir los indicadores para su seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir y adoptar los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en Salud de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a:
2.1 Entidades Territoriales.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento”

- 2.2 Entidades Promotoras de Salud.
- 2.3 Entidades Obligadas a Compensar.
- 2.4 Los prestadores de servicios de salud y
- 2.5. La Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente acto administrativo, se determinan las siguientes definiciones:

Atención integral en salud: conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar el derecho a la salud, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan en atenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

Portafolio de servicios de salud: es el conjunto de servicios de salud que se encuentran habilitados por un prestador que permite la entrega integral de las intervenciones/atenciones en salud individuales definidas en las Rutas Integrales de Atención en Salud de obligatorio cumplimiento y están asociados a contextos geográficos y poblacionales.

Servicio de salud: es la unidad básica habilitable del Sistema Único de Habilitación, conformado por procesos, procedimientos, actividades, recursos humanos, físicos, tecnológicos y de información con un alcance definido, que tiene por objeto satisfacer las necesidades en salud en el marco de la seguridad del paciente, y en cualquiera de las fases de la atención en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad). Su alcance no incluye los servicios de educación, vivienda, protección, alimentación ni apoyo a la justicia.

Artículo 4. Tipos de portafolio de servicios de salud. Para efectos de la presente resolución se establecen los siguientes tipos de portafolios de servicios de salud a través de los cuales se brindan las atenciones individuales de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento, los cuales deben ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud y Entidades adaptadas las cuales deben contratar en forma integral con la misma institución prestadora de servicios de salud siempre y cuando sean ofertados en el ámbito territorial correspondiente y en donde tengan afiliados. Estos portafolios deben hacer parte de los acuerdos de voluntades para la organización de sus Redes integrales de prestadores de servicios de salud, así:

4.1 Portafolio 1.

4.1.1 Ámbito territorial: Será exigible en centros poblados con predominio rural diferentes a cabeceras municipales y donde existan sedes de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas.

4.1.2 Servicios:

Servicios en la modalidad intramural:

Grupo Servicio	Nombre Servicio	Código
Consulta Externa	ENFERMERÍA	312
Consulta Externa	MEDICINA GENERAL	328
Consulta Externa	ODONTOLOGÍA GENERAL	334
Consulta Externa	VACUNACIÓN	420
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	749
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	712

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA N° 4

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento”

Grupo Servicio	Nombre Servicio	Código
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	SERVICIO FARMACÉUTICO (*)	714

(*) Las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud que tengan habilitado el servicio farmacéutico, pero no cuenten con el servicio en la sede donde se esté prestando el portafolio a los afiliados, deberá contar con reservas o stocks de medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con lo establecido en la resolución 1403 de 2007, para realizar su dispensación al momento de la atención dentro de la ruta.

Servicios en modalidad extramural (unidad móvil, domiciliaria o jornada de salud) o Telemedicina:

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Consulta Externa	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES
Consulta Externa	344	PSICOLOGÍA
Consulta Externa	320	GINECOBSTERICIA
Consulta Externa	342	PEDIATRÍA
Consulta Externa	355	UROLOGÍA

4.2 Portafolio 2.

4.2.1 Ámbito territorial aplicable: Cabeceras municipales con predominio rural y transición rural/urbano con tipología 7, 8, 9 y 10 con poblaciones menores a 5.000 habitantes.

4.2.2 Servicios:

Servicios en la modalidad intramural:

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Consulta Externa	312	ENFERMERÍA
Consulta Externa	328	MEDICINA GENERAL
Consulta Externa	334	ODONTOLOGÍA GENERAL
Consulta Externa	420	VACUNACIÓN
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	706	LABORATORIO CLÍNICO
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	714	SERVICIO FARMACÉUTICO (*)

(*) Las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud que tengan habilitado el servicio farmacéutico, pero no cuenten con el servicio en la sede donde se esté prestado el portafolio a los afiliados, deberá contar con reservas o stocks de medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con lo establecido en la resolución 1403 de 2007, para realizar su dispensación al momento de la atención dentro de la ruta.

Servicios en modalidad Extramural (unidad móvil, domiciliaria o jornada de salud) o Telemedicina:

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Consulta Externa	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES
Consulta Externa	344	PSICOLOGÍA
Consulta Externa	320	GINECOBSTERICIA
Consulta Externa	342	PEDIATRÍA
Consulta Externa	355	UROLOGÍA
Consulta Externa	325	MEDICINA FAMILIAR

4.3 Portafolio 3.

4.3.1 Ámbito territorial: Cabeceras municipales con predominio rural y transición rural/urbano con tipologías 7, 8, 9 y 10 con poblaciones mayores a 5.000 habitantes;

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento”

cabeceras municipales con predominio urbano con tipología 4, 5 y 6 y poblaciones menores a 100.000 habitantes.

4.3.2 Servicios:

Servicios en la modalidad intramural:

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Consulta Externa	312	ENFERMERÍA
Consulta Externa	328	MEDICINA GENERAL
Consulta Externa	334	ODONTOLOGÍA GENERAL
Consulta Externa	420	VACUNACIÓN
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	706	LABORATORIO CLÍNICO
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	714	SERVICIO FARMACÉUTICO (*)
Atención Inmediata	1101	ATENCIÓN DEL PARTO
Consulta Externa	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

(*) Las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud que tengan habilitado el servicio farmacéutico, pero no cuenten con el servicio en la sede donde se esté prestado el portafolio a los afiliados, deberá contar con reservas o stocks de medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con lo establecido en la resolución 1403 de 2007, para realizar su dispensación al momento de la atención dentro de la ruta.

Servicios en modalidad Extramural (unidad móvil, domiciliaria o jornada de salud) o Telemedicina:

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Consulta Externa	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES
Consulta Externa	344	PSICOLOGÍA
Consulta Externa	320	GINECOBSTERICIA
Consulta Externa	342	PEDIATRÍA
Consulta Externa	355	UROLOGÍA
Consulta Externa	325	MEDICINA FAMILIAR
Consulta Externa	316	GASTROENTEROLOGÍA
Consulta Externa	304	CIRUGÍA GENERAL
Consulta Externa	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

4.4 Portafolio 4.

4.4.1 Ámbito territorial: Centro de referencia Subregional; cabeceras municipales con predominio urbano con tipología 4, 5 y 6 y poblaciones mayores a 100.000, adicionalmente, Cabeceras municipales con predominio urbano con tipologías 1, 2 y 3.

4.4.2 Servicios:

Servicios en la modalidad intramural:

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Consulta Externa	312	ENFERMERÍA
Consulta Externa	328	MEDICINA GENERAL
Consulta Externa	334	ODONTOLOGÍA GENERAL
Consulta Externa	420	VACUNACIÓN
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA N° 6

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento”

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	706	LABORATORIO CLÍNICO
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	714	SERVICIO FARMACÉUTICO (*)
Atención Inmediata	1101	ATENCIÓN DEL PARTO
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES (**)
Consulta Externa	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
Consulta Externa	344	PSICOLOGÍA
Consulta Externa	320	GINECOBSTERICIA
Consulta Externa	342	PEDIATRÍA
Consulta Externa	355	UROLOGÍA
Consulta Externa	301	ANESTESIA
Quirúrgicos	215	CIRUGÍA UROLÓGICA
Quirúrgicos	203	CIRUGÍA GENERAL
Consulta Externa	304	CIRUGÍA GENERAL
Quirúrgicos	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA

(*) Para el presente portafolio, en el servicio de imágenes diagnósticas ionizantes, solo se hace referencia a la mamografía.

(**) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitado el servicio farmacéutico, pero no cuenten con el servicio en la sede donde se esté prestado el portafolio a los afiliados, deberá contar con reservas o stocks de medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con lo establecido en la resolución 1403 de 2007, para realizar su dispensación al momento de la atención dentro de la ruta.

Servicios en modalidad Extramural (unidad móvil, domiciliaria o jornada de salud) o Telemedicina:

Grupo Servicio	Código	Nombre Servicio
Consulta Externa	325	MEDICINA FAMILIAR
Consulta Externa	316	GASTROENTEROLOGÍA

Parágrafo 1: Las Entidades Promotoras de Salud y Entidades adaptadas deben contratar los portafolios en forma integral con el mismo prestador de servicios de salud. Estos portafolios deben hacer parte de los acuerdos de voluntades para la organización de sus Redes integrales de prestadores de servicios de salud.

Parágrafo 2: El Ministerio definirá las condiciones y características de predominio (Rural, transición Rural / Urbano y Urbano) y la tipología de los municipios.

Parágrafo 3: En caso que no existan instituciones prestadoras de servicios de salud que oferten los portafolios en los ámbitos territoriales aquí definidos o que la oferta existente sea insuficiente, las Entidades promotoras de servicios de salud y entidades obligadas a compensar, deberán contratar las actividades y procedimientos incluidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud de obligatorio cumplimiento con instituciones prestadoras de servicios de salud que oferten la mayor integralidad disponible en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 5. Portafolio de servicios en ciudades con más de 300.000 habitantes: En ciudades con más de 300.000 habitantes, se debe garantizar los portafolios de servicios de salud 1,2, 3 y 4, para la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en Salud de obligatorio cumplimiento, según sea el caso, en las sedes de las Instituciones Prestadoras de servicios de salud más cercana a la residencia del afiliado, las Entidades Promotoras de Salud y Entidades adaptadas deben contratar los portafolios en forma integral con dichas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Estos portafolios deben hacer parte de los acuerdos de voluntades para la organización de sus Redes integrales de prestadores de servicios de salud.

Artículo 6. Dispensación de medicamentos y dispositivos médicos como parte de los portafolios de servicios para la atención integral. Para la entrega de las atenciones de las Rutas Integrales de Atención en Salud obligatorias, en el componente primario de las Redes integrales de prestadores de servicios de salud, de acuerdo con lo definido en

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento”

el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico vigente en el país, los prestadores primarios que tengan habilitado el servicio farmacéutico, podrán tener reservas controladas de medicamentos y dispositivos médicos para realizar su dispensación, definidos en el anexo No.1, en los casos en los cuales se decida que por razones de distancia y horario de atención esta dispensación se la mejor opción para la población, lo cual debe ser plenamente justificado por el prestador de servicios de salud. Los medicamentos y dispositivos médicos deberán ser controlados rigurosamente.

Parágrafo: Las Entidades Promotoras de Salud y Entidades adaptadas deben garantizar que los prestadores primarios que hacen parte de sus Red integral de prestadores de servicios de salud, entreguen en el momento de la atención, los medicamentos y dispositivos médicos definidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud obligatorias, en la modalidad intramural o extramural.

Artículo 7. Enfoque diferencial e intercultural para la contratación de los portafolios de servicios de salud. Entidades Promotoras de Salud y Entidades adaptadas deben garantizar que las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud contratadas para ofertar los portafolios de servicios definidos en la presente resolución, para la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en Salud de obligatorio cumplimiento, cuenten con adaptaciones socioculturales y técnicas según ámbito territorial y aspectos poblacionales (como discapacidad, víctimas del conflicto armado, género, entre otras) y así como interculturales para el caso de los pueblos étnicos.

Artículo 8. Incentivos y pagos basados en valor. Dentro de los acuerdos de voluntades se podrán pactar indicadores, así como el reconocimiento de incentivos de tipo económico o no económico por los resultados logrados.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación de la gestión de la prestación de servicios individuales por medio de los portafolios. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán una vez al año, la evaluación de los indicadores de seguimiento y evaluación que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, como parte de los procesos de gestión de la salud pública.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento"

ANEXO 1. LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS QUE HACEN PARTE DE LOS PORTAFOLIOS DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SEGÚN RIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

MEDICAMENTO E INSUMOS RIAS OBLIGATORIA	INDICACIÓN
ALBENDAZOL	Niños en edad preescolar 12 meses a 23 meses: albendazol 200 mg vía oral, dosis única, dos veces al año. Junto con la suplementación
ALBENDAZOL	Niños en edad preescolar 24 meses a 4 años: albendazol 400 mg vía oral, dosis única, dos veces al año. Junto con la suplementación
FUMARATO FERROSO	Hierro en forma fumarato ferroso o hierro polimaltosa; 3mg/kg/día; 2 veces al año.
VITAMINA A	Vitamina A; 200.000 UI en una sola toma; 2 veces al año
MICRONUTRIENTES EN POLVO	Micronutrientes en polvo entre los 6 y 23 meses. Sobres de 1 g.
ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA	Acetato de Medroxiprogesterona de depósito de 150 mg para uso intra muscular
ANTICONCEPTIVOS ORALES DE SÓLO PROGESTÁGENO	
DIU T de Cobre (Tcu)	
ANTICONCEPTIVOS ORALES COMBINADOS (ACO)	
LEVONORGESTREL	Píldoras anticonceptivas de emergencia de Levonorgestrel: dosis única 1,50 mg (dos comprimidos de 0,75 mg o uno de 1,50)
CONDÓN MASCULINO DE LÁTEX	
ACIDO FÓLICO	0.4 mg
MIFEPRISTONA Y MISOPROSTOL	Mifepristona 200 mg VO + Misoprostol 800 mcg VV o VSL sublingual a las 24 -48 horas. Si no se dispone de Mifepristona, se recomiendan los regímenes de Misoprostol solo
ACIDO FÓLICO	Hasta la semana 12 de gestación para reducir riesgos de defectos del tubo neural (anencefalia o espina bífida). 0.4 mg día, en alto riesgo de defectos del tubo neural, la dosis es de 4 mg.
CALCIO	Suplencia con calcio 1.200 mg/día a partir de la semana 14 para disminuir el riesgo de preeclampsia.
HIERRO	Suplemento de hierro de forma rutinaria a todas las mujeres gestantes de curso normal
IMPLANTE SUBDÉRMICO	

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los portafolios de servicios de salud para garantizar la atención integral a la población objeto de las Rutas Integrales de Atención en salud de obligatorio cumplimiento"

**PROPUESTA
INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE
PORTAFOLIOS DE SERVICIOS DE SALUD**

Aspecto 1. Disponibilidad de Portafolios

Objetivo: Evaluar la disponibilidad de los portafolios de servicios de salud en el territorio nacional a nivel municipal.

Agente a evaluar: Direcciones territoriales en salud

$$\text{Disponibilidad portafolios} = \frac{\sum \text{municipios que cuentan con portafolio exigible}}{\sum \text{Municipios}}$$

Fuente: MSPS Registro Especial de Prestadores - REPS.

Aspecto 2. Contratación de los portafolios por parte de las EPS

Objetivo: Evaluar si las Entidades Promotoras de Salud y Entidades adaptadas han incluido en sus redes integrales de prestadores de servicios de salud, la contratación con Instituciones Prestadoras de Servicios que cuenten con los portafolios definidos. Se mide individualmente para cada Entidad Promotora de Salud y Entidad adaptadas en cada municipio donde cuente con afiliados.

Actor a evaluar: Entidades Promotoras de Salud y Entidades adaptadas

$$\text{Disponibilidad portafolios} = \frac{\sum \text{municipios con portafolio integral contratado}}{\sum \text{Municipios con población afiliada}}$$

Fuente: MSPS Registro Especial de Prestadores - REPS.

Aspecto 3. Verificación de cumplimiento de portafolios

Objetivo: Evaluar el cumplimiento en la entrega de los portafolios de servicios para las rutas integrales de atención en salud de obligatorio cumplimiento por parte de la Dirección Territorial en Salud (DTS), mediante verificación anual a cada IPS primaria. Se establece mediante la razón del número de IPS primarias con portafolios verificados dividido el número de IPS primarias en la entidad territorial.

$$\text{Proporción de IPS primarias con portafolios verificados} = \frac{\text{Nº de IPS primarias con portafolios verificados}}{\text{Nº de IPS primarias en el Dpto/Distrito}} * 100$$

Actor a evaluar: Dirección Territorial en Salud de orden departamental y distrital
